

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL H. COLEGIO
DEPARTAMENTAL DE PSICOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

Con fecha 18 de noviembre 2025, siendo las 13:00 horas, se reunieron los integrantes de la Comisión de Asuntos Normativos del H. Colegio Departamental de Psicología y Ciencias de la Comunicación vía Plataforma Institucional Microsoft Teams, para atender el recurso de impugnación que interpone la **Dra. María del Carmen Moreno Figueroa** al procedimiento del Concurso de Oposición Abierto para ocupar una plaza de Profesor Investigador de Tiempo Completo Indeterminado de la Convocatoria **CHER-FICS-DPCC-027** del Departamento de PSICOM para el área de conocimiento del concurso: **ATA 195 METODOLÓGICA L.C.C.**, convocada por el Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, que presenta la Dra. Moreno Figueroa con fecha de 13 de noviembre del presente.

De forma sucinta, la recurrente presenta como acto o resolución objeto de impugnación: “en apego al artículo 121, 122 fracción IV, 124 fracción III, 126 fracción I, 127 del Estatuto de Personal Académico, artículo 19 fracción XII segundo párrafo del Estatuto General de la Universidad de Sonora, y la cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON vigente y demás disposiciones de la normatividad aplicables, **“por considerar que se está violentando el procedimiento establecido en el Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora y la convocatoria en mención... derivado del acuerdo del Colegio Departamental de Psicología y Ciencias de la Comunicación tomados en sesión ordinaria 15/25 realizada el día 07 de noviembre de 2025, en el cual se aprueba el jurado evaluador para esta convocatoria (12/25-12), siendo que los integrantes no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 35 del EPA y de las cláusulas 32 y 53 del Contrato Colectivo de Trabajo, situación que genera la necesidad de impugnar dicho acuerdo...”**”

Acompañando a su escrito de impugnación presenta tres pruebas documentales y una instrumental de actuaciones, y con base en ello, la Dra. Moreno Figueroa, **“solicita que se reponga el procedimiento al momento que fue violentado, y que se emita un nuevo acuerdo en el que se nombre un nuevo jurado evaluador con docentes que cumplan con el perfil académico en el área metodológica (con énfasis en comunicación estratégica digital) materia de concurso de la convocatoria CHER-FICS-DPCC-027”**.

Con base en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora vigente, específicamente en sus artículos 127, 128 y 129 establecen que:

“ARTÍCULO 127. Los recursos de impugnación deberán interponerse, por escrito, ante la autoridad u órgano correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o las Comisiones Dictaminadoras; o, en el caso de violación a las reglas de procedimiento, no después del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se estime, se violó el procedimiento.”

“ARTÍCULO 128. En el escrito a que se refiere el artículo anterior se deberá mencionar:

- I. El nombre del recurrente.
- II. El acto o resolución objeto de impugnación.
- III. Los hechos en que el recurrente se apoya para interponer el recurso.
- IV. Los conceptos de violación.

El escrito deberá estar acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos.”

“ARTÍCULO 129. Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el artículo 127.
- II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho a impugnar.

III. Cuando en el recurso no se expresen los conceptos de violación.

IV. Cuando el escrito no se acompaña de las pruebas.”

A partir de ello y después de analizar el escrito y los documentos que presenta como pruebas, así como el cumplimiento de lo establecido en los artículos arriba mencionados, la Comisión señala las siguientes consideraciones a saber:

1.- El recurso de impugnación se entrega en tiempo para ser revisado y analizado.

2.- La Comisión analizó las pruebas y documentos que presenta como soporte de evidencias por lo que, en atención de lo declarado como ÚNICO AGRAVIO por la recurrente, esta Comisión manifiesta lo siguiente:

I.- Al revisar el procedimiento ejecutado en apego del ARTÍCULO 35 del Estatuto de Personal Académico vigente, se puede constatar que los cuatro integrantes del jurado: **Dr. Gustavo Adolfo León Duarte, Dr. José Amílcar Peñúñuri Soto, Dr. Flavio Valencia Castillo, Dr. Sergio Arturo Vargas Matías**, cumplen con los requisitos establecidos para ser miembros del jurado de la convocatoria CHER-FICS-DPCC-027 al contar con el área de conocimiento y experiencia del concurso y grado académico.

Artículo 35, EPA: "Para ser miembro del jurado se requiere, además de la especialidad en el área de conocimiento de que se trate, poseer un grado académico mayor o igual al grado de maestría. En ningún caso el miembro del jurado tendrá un grado académico menor al de la plaza convocada”.

II.- Ninguno de los miembros del jurado considerado, incurre en los impedimentos o causales establecidos en el artículo 37 del ordenamiento antes citado.

Artículo 37, EPA: "No podrán ser miembros de los jurados:

- I. El Rector.
- II. Los Secretarios Generales de la Universidad.
- III. Los Vicerrectores.
- IV. Los Secretarios de unidad regional.
- V. Los Directores de División.
- VI. Los Secretarios Académicos de División.
- VII. Los Jefes de Departamento.
- VIII. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Académico.”

III.- El EPA no señala ninguna de las causas o impedimentos que la recurrente menciona diferentes a lo establecido en el artículo 37 del EPA respecto de la conformación de los miembros del jurado de la convocatoria CHER-FICS-DPCC-027.

IV.- En apego del artículo 31, numeral X de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, un Colegio Departamental tiene la competencia de definir los requisitos académicos y disciplinarios, además de resolver sobre el ingreso del personal académico, dando atención a las disposiciones reglamentarias de la institución. En ese sentido, y en referencia a la convocatoria CHER-FICS-DPCC-027, dentro del acta 15/25 del Colegio Departamental (https://psicom.unison.mx/wp-content/uploads/2025/11/Acta-Acuerdos_15-25_final.pdf), el acuerdo 15/25-12 exhibe la aprobación por unanimidad del Colegio Departamental en apego al procedimiento correspondiente.

V.- En el mismo sentido, en el artículo 19, fracción XII del Estatuto General de la Universidad de Sonora, establece que compete a los Colegios Departamentales, además de las atribuciones que les otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica, lo siguiente:

“Resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica, el presente Estatuto y la reglamentación universitaria aplicable. En los procesos de ingreso, el Colegio Departamental será la única instancia para resolver impugnaciones contra la resolución del jurado y la primera instancia en aquellas relacionadas con el procedimiento seguido, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal Académico y demás disposiciones reglamentarias aplicables. Del mismo modo, será la primera instancia en impugnaciones sobre los procesos de promoción y asignación de categoría y nivel del personal académico”.

A partir de lo establecido en cada uno de los numerales I, II, III, IV y V del punto 2 y en apego a la normativa institucional, esta Comisión determina que el recurso de impugnación es IMPROCEDENTE.

Por tanto, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 130, 131 y 133 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora vigente, se declara que el recurso es improcedente.

Se concluye la presente reunión siendo las 14:30 horas, y firmando al calce los miembros de la Comisión presentes.

Comisión de Asuntos Normativos:

Dr. Manuel María Tapia Fonllem.

Dra. Lisset Aracely Oliveros Rodríguez.

Dr. Abraham Madero Carrillo.

C. María José Coronado Robles.